



cutting through complexity™

KPMG en Colombia se complace en entregar contenido relevante en temas legales y tributarios de acuerdo con los nuevos estándares otorgados por el gobierno y las entidades reguladoras. Consúltelo bimestralmente e inscribase en www.kpmg.com.co para recibirlos totalmente gratis.



2014

Boletín Legal Tributario

NOV - DIC

Reforma Tributaria

Como es de amplio conocimiento, el Congreso de la República actualmente tramita un proyecto de reforma tributaria, que de ser aprobada aplicaría a partir del 1° de enero de 2015.

Como aspectos relevantes queremos destacar los señalados en el proyecto de Ley 134 de 2014, veamos:

1. Creación del impuesto a la riqueza

Se continúa gravando el patrimonio por los años 2015 a 2017 para personas jurídicas y hasta el 2018 para personas naturales.

Veamos los elementos estructurales de este nuevo gravamen, comparativamente con el impuesto al patrimonio que le precedió.

	Proyecto de Reforma Tributaria	Impuesto al Patrimonio (Ley 1370 de 2009, Ley 1430 de 2010 y Decreto 4825 de 2010)
Sujetos pasivos	<p>Personas Naturales, sucesiones ilíquidas las personas jurídicas y sociedades de hecho, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su riqueza poseída en el país, independientemente de que la misma sea poseída directamente o indirectamente a través de establecimientos permanentes en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y el derecho interno.</p> <p>Las Sociedades y entidades extranjeras respecto de su riqueza poseída en el país, independientemente de que dicha riqueza sea poseída directamente o indirectamente a través de sucursales o establecimientos permanentes en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.</p>	<p>Personas naturales, personas jurídicas y sociedades del hecho que sean "contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta" tanto del régimen ordinario como del régimen especial.</p>



	Proyecto de Reforma Tributaria	Impuesto al Patrimonio (Ley 1370 de 2009, Ley 1430 de 2010 y Decreto 4825 de 2010)
Sujetos pasivos	Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte, respecto de su riqueza poseída en el país.	
Hecho generador	Posesión de riqueza al 1° de enero de 2015 igual o mayor a \$ 1.000 millones de pesos.	Posesión de riqueza al 1° de enero de 2015 igual o mayor a \$ 1.000 millones de pesos.
Causación	<p>Para personas Jurídicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 de enero de 2015 • 1 de enero de 2016 y el • 1 de enero de 2017 <p>Para Personas Naturales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 de enero de 2015 • 1 de enero de 2016 • 1 de enero de 2017 y • 1 de enero de 2018 	1° de enero del año 2011.
Base Gravable	<p>Para Personas jurídicas:</p> <p>Valor del patrimonio líquido (patrimonio bruto menos pasivo) poseído a 1° de enero de 2015, 2016 y 2017 determinado conforme a lo previsto en el Título II del Libro I del estatuto Tributario, menos las exclusiones expresamente previstas en la norma tributaria, entre otras el valor patrimonial neto de las acciones, cuotas o partes de interés en sociedades nacionales poseídas directamente o a través de fiducias mercantiles o fondos de inversión colectiva,</p> <p>Para Personas naturales:</p> <p>Valor del patrimonio líquido (patrimonio bruto menos pasivo) poseído a 1° de enero de 2015, 2016, 2017 y 2018 determinado conforme a lo previsto en el Título II del Libro I del estatuto Tributario, menos las exclusiones expresamente previstas en la norma tributaria, entre otras el valor patrimonial neto de las acciones, cuotas o partes de interés en sociedades nacionales poseídas directamente o a través de fiducias mercantiles o fondos de inversión colectiva, así como las primeras 12.200 UVT del valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación para personas naturales.</p>	Valor del patrimonio líquido del contribuyente poseído a 1° de enero del año 2011, determinado conforme a lo previsto en el Título II del Libro I de este Estatuto, excluyendo el valor patrimonial neto de las acciones poseídas en sociedades nacionales, así como los primeros trescientos diecinueve millones doscientos quince mil pesos (\$319.215.000) del valor de la casa o apartamento de habitación para personas naturales.

	Proyecto de Reforma Tributaria	Impuesto al Patrimonio (Ley 1370 de 2009, Ley 1430 de 2010 y Decreto 4825 de 2010)
	Adicionalmente se prevén unos límites para la base gravable.	
Tarifa	Se plantean tasas progresivas dependiendo del monto del patrimonio, ver tabla (1).	<p>Patrimonio líquido entre \$1.000.000.000y \$2.000.000.000, aplicaba una tarifa del 1% sobre la base gravable</p> <p>Patrimonio líquido entre los \$2.000.000.001 y 2.999.999.999, aplicaba una tarifa del 1.4% sobre la base gravable</p> <p>Patrimonio líquido entre los \$3.000.000.000y \$5.000.000.000, aplicaba una tarifa del 2,4% más una sobretasa al impuesto del 0.6%.</p> <p>Patrimonio líquido superior a \$5.000.000.000, aplicaba una tarifa del 4,8%, más una sobretasa al impuesto del 1,2%.</p>

		Personas Naturales	Personas Jurídicas
<i>Tabla 1</i>	A partir de:	\$ 1.000 millones de base gravable	
2015	Hasta \$ 2.000 millones	0,125 %	0,20 %
	\$ 2.000 - \$ 3.000 millones	0,35 %	0,35 %
	\$ 3.000 - \$ 5.000 millones	0,75 %	0,75 %
	Más de \$ 5.000 millones	1,50 %	1,30 %
2016	Hasta \$ 2.000 millones	0,125 %	0,15 %
	\$ 2.000 - \$ 3.000 millones	0,35 %	0,25 %
	\$ 3.000 - \$ 5.000 millones	0,75 %	0,50 %
	Más de \$ 5.000 millones	1,50 %	1,00 %
2017	Hasta \$ 2.000 millones	0,125 %	0,10 %
	\$ 2.000 - \$ 3.000 millones	0,35 %	0,20 %
	\$ 3.000 - \$ 5.000 millones	0,75 %	0,35 %
	Más de \$ 5.000 millones	1,50 %	0,75 %
2018	Hasta \$ 2.000 millones	0,125 %	se deroga
	\$ 2.000 - \$ 3.000 millones	0,35 %	
	\$ 3.000 - \$ 5.000 millones	0,75 %	
	Más de \$ 5.000 millones	1,50 %	

Expresamente advierte el proyecto de Ley que el valor pagado por este impuesto no será deducible del Impuesto de Renta, ni del de CREE; tampoco podrá ser compensado con otros impuestos.

2. Fijación de la tarifa del CREE en el 9%.

Pese a que la Ley 1607 de 2012 había determinado como tarifa del Impuesto de Renta para la Equidad CREE el 8%, aplicando en forma transitoria una tarifa del 9% hasta el año 2015, el proyecto de reforma determina que a partir del período gravable 2016, la tarifa será del nueve por ciento (9%).

3. Base gravable del CREE

Base gravable del CREE ley 1607 de 2012		Ponencia
Σ	Ingresos brutos susceptibles de incrementar el patrimonio excluyendo la ganancia ocasional.	
(-)	Devoluciones, rebajas y descuentos	
(-)	Ingresos no constitutivos de renta del CREE	Se eliminan de los ingresos no constitutivos las utilidades generadas en proceso de democratización, utilidad en venta de inmuebles y la utilidad proveniente de terneros nacidos y enajenados dentro del año, conceptos que ya se venían gravando en renta desde el año 2004.
=	INGRESOS NETOS	
(-)	Costos según las reglas de renta y sujetas al 107 y 108 del Estatuto Tributario.	No hay referencia a los costos.
(-)-	Algunas deducciones con requisitos del 107 y 108 sin donaciones, contribuciones a fondos mutuos de inversión, y las deducciones sin relación de causalidad.	Se excluye el componente inflacionario.
(-)	Algunas rentas exentas.	Se adicionan expresamente las rentas brutas y las rentas líquida.
=	BASE GRAVABLE	
	Base gravable mínima.	Se permite la compensación de pérdidas fiscales y los excesos de base mínima a partir de 2015.
X	8% y transitoriamente el 9% por los años 2013 a 2015.	
=	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD	

4. Sobretasa de CREE

Se plantea la creación de una sobretasa al impuesto de Renta para la Equidad CREE por los años 2015 hasta el 2018, la cual aplicaría en las siguientes condiciones:

- *Sujetos pasivos:*

Contribuyentes del impuesto de renta para la equidad CREE que tengan una base gravable superior a \$ 800.000.000.

- *Tarifa:*

2015	4 %
2016	6 %
2017	7 %
2018	9 %

- *Obligación de liquidar anticipos de la sobretasa*

El proyecto prevé la obligación de efectuar un anticipo del 100% del valor de la sobretasa, el cual debe calcularse sobre la base gravable del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE del año inmediatamente anterior, el cual se pagaría en dos cuotas anuales dentro de los plazos que se determine para el efecto.

5. Descuentos tributarios en el CREE por impuestos pagados en el exterior

Por impuestos pagados en el exterior se determina la forma de liquidarlo es parte proporcional del descuento tributado en el CREE, así:

$$\text{Descuento} = \left(\frac{\text{TCREE} + \text{STCREE}}{\text{TRyC} + \text{TCREE} + \text{STCREE}} \right) * \text{ImpExt}$$

Dónde:

- *TRyC es la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios aplicable al contribuyente por la renta de fuente extranjera.*
- *TCREE es la tarifa del impuesto sobre la renta para la equidad CREE aplicable al contribuyente por la renta de fuente extranjera.*
- *STCREE es la tarifa de la sobretasa al impuesto sobre la renta para la Equidad CREE aplicable al contribuyente por la renta de fuente extranjera.*
- *ImpExt es el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero, cualquiera sea su denominación, liquidado sobre esas mismas rentas.*

6. Creación del Impuesto complementario a la normalización tributaria

Se crea como complementario al Impuesto a la Riqueza, el impuesto de normalización tributaria por los años 2015, 2016 y 2017 a cargo de quienes hubieren omitido activos en declaraciones de años anteriores. Acorde con el proyecto 134 los siguientes serían sus elementos estructurales:

Sujetos Pasivos	Hecho generador	Base gravable	Tarifa	
Contribuyentes del Impuesto a la Riqueza y los declarantes voluntarios de tal impuesto que tengan activos omitidos.	Posesión de activos omitidos a 1 de Enero de los años 2015, 2016 y 2017.	Valor patrimonial de los activos omitidos, determinado según las reglas patrimoniales contenidas en el título II del libro I del Estatuto Tributario.	2015	4 %
			2016	6 %
			2017	7 %

Condiciones y beneficios:

- Este impuesto se declara, liquida y paga con la declaración del Impuesto a la Riqueza.
- Los activos normalizados integrarán la base del Impuesto a la Riqueza del año gravable en que se declare e en la declaración de renta del año gravable en que se declare el impuesto complementario de normalización tributaria.
- La regularización no dará lugar a la determinación de renta gravable por el sistema de comparación patrimonial

7. Obligación de declarar los activos poseídos en el exterior

Contempla el proyecto la obligación de presentar una nueva declaración para los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, sujetos a tal gravamen respecto de sus ingresos de fuente nacional y extranjera, y de su patrimonio poseído dentro y fuera del país, que posean activos en el exterior de cualquier naturaleza, dentro de la cual tendrían que discriminarse los activos con valor patrimonial superior a 3.580 UVT.

8. Se consagra como tipo penal la omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes

Se propone la creación de un tipo penal para contribuyentes que dolosamente, esto es con la intención de hacerlo, omite activos o presente información inexacta sobre los mismos o declare pasivos inexistentes en un valor igual por un valor superior a 12.966 salarios mínimos (\$8.000 millones de pesos), afectando el impuesto de renta o el Impuesto CREE o el impuesto a la riqueza y complementario o el saldo a favor de cualquiera de tales impuestos.

La conducta anterior sería sancionable con pena privativa de libertad de 48 a 108 meses y multa del 20% del valor del activo omitido, del valor del activo declarado inexactamente o del valor del pasivo inexistente.

Sin embargo, se prevé la extinción de la acción penal cuando el contribuyente presente o corrija la correspondiente declaración y efectúe los pagos a que haya lugar.

9. Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF)

Se mantiene la tarifa del 4 x 100 para los años 2015 al 2018, la cual se disminuiría a partir del 2019 así:

Período gravable	Tarifa
2019	3 X 1.000
2020	2 X 1.000
2021	2 X 1.000
2022	Derogatoria del gravamen

10. Devolución del IVA

Se elimina la devolución de dos puntos de IVA por compras con tarjetas débito y crédito a que tienen derecho actualmente las personas naturales

11. Otras modificaciones introducidas

- **Deducciones por pagos en efectivo**

Se posterga la aplicación de la limitación por pagos en efectivo para su deducibilidad a partir del año 2019.

Adicionalmente se fija una regla especial de gradualidad para los contribuyentes pertenecientes a los sectores agropecuario, pesquero, avícola y forestal.

- **Conciliaciones**

Conciliaciones	Montos que quedarían conciliados, pagando la diferencia
Procesos Contenciosos administrativos tributarios y aduaneros (ante la jurisdicción)	30% del valor de los intereses, sanciones y actualización, si el proceso se encuentra en primera instancia.
	20% del valor de los intereses, sanciones y actualización, si el proceso se encuentra en segunda instancia
Procesos administrativos tributarios (Ante la DIAN)	100% de las sanciones, intereses y actualización para procesos de determinación de impuestos
	50% cuando se trate pliegos de cargos y Resoluciones que impongan sanciones
	70% de las sanciones e intereses para el caso de los omisos
	70% de las sanciones por devoluciones improcedentes
Condición especial de pagos	80% de los intereses y sanciones actualizadas respecto de deudas del año 2012 y anteriores, si se pagan el total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2015
	60% de los intereses y sanciones actualizadas para deudas del año 2012 y anterior si pagan después del 31 de mayo de 2015 y hasta la vigencia de la condición especial de pago (10 meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley).

Consejo Profesional

Gustavo Avendaño, *Presidente*
 Myriam Stella Gutiérrez, *Socia*
 Vicente Javier Torres, *Socio*
 Maritza Sarmiento, *Socia*
 Maria Consuelo Torres, *Socia*
 Oswaldo Pérez, *Socio*

